

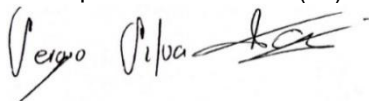
RADICADO: 686554089001-2020-00192-00

PROCESO: EJECUTIVO

ACCIONANTE: GUSTAVO MANRIQUE DAZA

ACCIONADO: JOHANNA ALVAREZ RINCON y CARLOS ANDRES PEREZ FERNANDEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que mediante correo electrónico remitido por parte del accionante al correo institucional del Despacho el diecisiete de agosto de 2021, allega memorial mediante el cual comunica las resultas del envío de la notificación personal del ejecutado CARLOS ANDRES PEREZ FERNANDEZ, por medio de correo certificado 4-72 Postales Nacionales; para el despacho no es dable tener por surtida la misma en debida forma, por cuanto si bien el togado ejecutante manifiesta haber efectuado la notificación del demandado conforme el decreto 806 de 2020 vigente para la época en que se surtió la actuación de notificación; la misma norma en su artículo 8° en el aparte final del inciso 2° impone como carga de la parte allegar al expediente la evidencia de las comunicaciones remitidas en cuyo caso particular tratándose de la notificación del mandamiento de pago deberá allegarse prueba del envío de la providencia junto con el respectivo traslado.

Lo dicho en precedencia por cuanto no puede darse aplicación individual al artículo 8° del decreto 806 de 2020, debiendo darse una aplicación armónica en conjunto con el artículo 6° ibídem, el cual impone como carga a la parte la remisión del libelo junto con sus anexos a la parte accionada y una vez se admita la misma se procederá al envío únicamente del mandamiento; o en su defecto si es inadmitida se remitirá de forma íntegra no obstante como quiera que en el presente asunto para la fecha de presentación de la demanda aún no se había expedido el decreto 806 de 2020, no se dio aplicación al envío de la demanda y sus anexos previa calificación de la misma por parte del despacho. Por tanto deberá acreditarse bien allegando prueba cotejada del envío de la demanda sus anexos y la providencia que se notificó o en su defecto rehacer la notificación teniendo ello en cuenta y hacer allegar las respectivas constancias.

***“ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.***

...

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el*

cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

**“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”...

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER** por **notificado** al demandado CARLOS ANDRES PEREZ FERNANDEZ hasta tanto se acredite el envío del mandamiento ejecutivo junto con la demanda y sus anexos con el lleno de los requisitos contemplados en los artículo 6º y 8º del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, deberá allegarse prueba de los remitida.

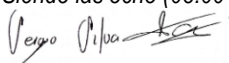
NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **29 de febrero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

  
**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO

